

ACUERDO MINISTERIAL No. 375

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 1, 2 y 3 y 5 del artículo 285 de la Constitución, prescriben como objetivos de la política fiscal: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Prohibición de donaciones.-Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que los "ministerios y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente

para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que "corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación.";

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. 001 del 29 de febrero del 2012, Capítulo IV, ha determinado los criterios y lineamientos generales para asignación de recursos públicos a personas de derecho privado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 4 y 101, señala que la administración pública se regirá por los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, buena fe y confianza legítima;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, en su numeral 3.1.1 establece como responsabilidades del Coordinador General del Sistema de Información Nacional: b) Asesorar y gestionar la implementación de nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones; i) Proponer metodologías que faciliten la ejecución de los planes, proyectos y convenios del MAGAP en las áreas de su competencia; k) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los sistemas de información nacional: Investigación y desarrollo, análisis y procesamiento estadístico; difusión e infraestructura de datos y tecnología de información y comunicaciones; p) Promover, dentro del ámbito de su responsabilidad una adecuada coordinación entre las unidades centrales, zonales y provinciales del Ministerio;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de fecha 12 de marzo de 2014, establece el procedimiento de acreditación de personas naturales y jurídicas en el MAGAP;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 610, de fecha 15 de noviembre de 2012, establece: Destinatarios.- Podrán ser acreditados como beneficiarios de subvenciones los siguientes actores: a) Asociaciones y jurídicas, debidamente acreditadas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, que hayan sido elegidas a través de proceso de selección realizado por el Viceministerio y Subsecretaría a cargo del proyecto o programa en los términos señalados en el numeral 4 del Art. 4 de este Instructivo. b) Personas naturales directamente vinculadas a la producción agropecuaria, a la acuicultura y pesca, ubicadas en el segmento producto de pequeños productores con bajos recursos económicos;



Que, para la debida articulación con la norma técnica y ejecución de los planes, programas y proyectos del MAGAP se hace necesario la implementación de la herramienta tecnológica que facilite la acreditación de potenciales beneficiarios y permita acceder a la información nacional confiable y actualizada de Resoluciones de acreditación.

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

CREAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE ACREDITACIONES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Art. 1.- OBJETO.- El Sistema de Información Nacional de Acreditaciones tendrá como objetivo la actualización de la Resoluciones Administrativas de Acreditación, solicitadas y suscritas por las diferentes Unidades desconcentradas del MAGAP, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 085 del 12 de marzo del 2014.

Art- 2.- FINALIDAD.- El Sistema de Información Nacional de Acreditaciones, tendrá como finalidad el acceso de las Unidades que elaboran y ejecutan planes, programas y proyectos del MAGAP, a la información nacional de personas naturales y jurídicas que han sido acreditadas por esta Cartera de Estado, con el propósito de contar con una herramienta tecnológica que permita a las Unidades generar una base de datos unificada conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha de fecha 15 de noviembre de 2012.

ART 3.- DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE ACREDITACIONES.- El sistema de Información Nacional de Acreditaciones deberá contar con personal capacitado en ventanilla única en cada Dirección Provincial y Coordinación Zonal, el que será responsable de levantar la información solicitada por el sistema para el análisis del responsable jurídico.

Los Departamentos Jurídicos de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales, deberán contar con personal capacitado y serán los responsables de verificar la información constante en el sistema y realizar el análisis jurídico necesario para la posterior realización de la resolución de acreditación correspondiente, verificando el cumplimiento de la norma técnica establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL

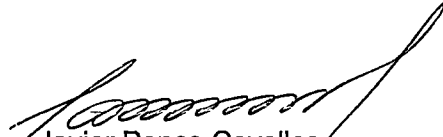
PRIMERA.- Encárguese la ejecución y seguimiento de los procedimientos correspondientes para la creación y mantenimiento del Sistema de Información Nacional de Acreditaciones de Personas naturales y Jurídicas del MAGAP, a la Coordinación General del Sistema de Información Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren registradas actualmente en el Sistema Nacional de Acreditaciones y que hayan sido beneficiadas de los proyectos y programas del MAGAP, tendrán un plazo perentorio de 90 días, a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, para realizar el procedimiento de Acreditaciones de personas naturales y jurídicas en el MAGAP, tal como lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de fecha 12 de marzo de 2014.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 SEP 2014**



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

WAB

